

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19640 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se dispone el comienzo de actividades en 17 Institutos de Bachillerato, en el próximo curso 1985/1986.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1551/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), y 1579/1985, 1580/1985, 1581/1985, 1582/1985 y 1583/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por los que se crean varios Institutos de Bachillerato mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1985/1986,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Bachillerato mixtos, mencionados a continuación, comenzarán a desarrollar sus actividades el próximo curso 1985/1986:

1. Aguilar de Campoo (Palencia).
2. Alcorcón, mixto número 4 (Madrid).
3. Calasparra (Murcia).
4. Coslada, mixto número 2 (Madrid).
5. El Espinar (Segovia).
6. Getafe, mixto número 4 (Madrid).
7. Gijón, mixto número 6 (Asturias).
8. Leganés, mixto número 6 (Madrid).
9. Madrid-Fuencarral-Mirasierra.
10. Murcia, mixto número 7.
11. Oviedo, mixto número 5 (Asturias).
12. La Puebla (Balears).
13. Sahagún (León).
14. Sangüesa (Navarra).
15. Toledo, mixto número 3.
16. Valladolid, mixto número 9.
17. Zaragoza, mixto número 14.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Servicios y por las respectivas Direcciones Provinciales, se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19641 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se convocan los programas de becas del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando acciones para la formación y perfeccionamiento de investigadores a través del sistema de becas en España y en el extranjero, el cual se integra en el Plan de Formación del Personal Investigador. Con ello se atiende a uno de los aspectos estratégicos esenciales del desarrollo socioeconómico del país, cual es ofrecer a las instituciones públicas y privadas españolas la disponibilidad de los recursos humanos necesarios que les permitan abordar las tareas de investigación científica y de desarrollo tecnológico que ahora tienen planteadas o puedan tenerlo en el futuro.

Vista la conveniencia de ir adecuando la estructura del Plan de Formación de Personal Investigador al marco normativo que, en un próximo futuro ordenará el sistema ciencia-tecnología español, junto a la necesidad de racionalizar la gestión de los diferentes programas de que consta dicho Plan, y la conveniencia de ofrecer a las personas interesadas una visión de conjunto de las diversas posibilidades existentes, se ha decidido la refundición en una única convocatoria que globaliza todo el sistema de becas del Plan de Formación de Personal Investigador.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1. Convocar los programas de becas para la formación y perfeccionamiento del personal Investigador en España y en el extranjero que se señalan a continuación, y de acuerdo con las normas específicas de los respectivos anexos de esta Orden.

A) BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA (ANEXO I)

- A) 1 Programa general.
- A) 2 Programa complementario.

B) BECAS POSTDOCTORALES DE REINCORPORACIÓN A ESPAÑA (ANEXO II)

C) BECAS POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO (ANEXO III)

- C) 1 Programa general de becas en el extranjero (excepto en Estados Unidos, Francia y Reino Unido).
- C) 2 Programa Ministerio de Educación y Ciencia-Comisión Fulbright (MEC-Fulbright), en Estados Unidos.
- C) 3 Programa Ministerio de Educación y Ciencia-The British Council (Becas «Fleming»), en el Reino Unido.
- C) 4 Programa Ministerio de Educación y Ciencia-Ministerio de Investigación y Tecnología francés (MEC-MRT), en Francia.
- C) 5 Bolsas de estudio para Profesores e Investigadores (excepto en Estados Unidos).

2. Las fechas límites de presentación de solicitudes, período de disfrute, duración de las becas y dotaciones económicas de cada programa, se resumen en el anexo IV de esta Orden.

3. Excepto en el programa general de becas predoctorales en España, la selección de candidatos será realizada por Comisiones Nacionales de Selección designadas por el Director general de Política Científica, y de las que formarán parte personas de reconocido prestigio investigador pertenecientes a distintos Organismos científicos y administrativos, tanto españoles como extranjeros. Estas Comisiones podrán asesorarse de los expertos en las materias específicas que consideren necesarios.

Será Presidente de las Comisiones Nacionales de selección el Director general de Política Científica, actuando de Vicepresidente el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación, y de Secretario, el Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador, o el Jefe de Sección en quien éste delegue.

4. Como criterios generales de selección se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Interés científico, o técnico, del proyecto de investigación.
- c) Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado, y con los recursos disponibles.
- d) Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- e) Adecuación del proyecto de investigación a las líneas prioritarias del Gobierno.

5. La relación de áreas prioritarias que a continuación se señala tendrá carácter exclusivo para los proyectos de investigación que se propongan realizar dentro del programa complementario de becas predoctorales en España. En el caso de los programas postdoctorales en el extranjero esta relación no tendrá carácter exclusivo, pero será considerada por las respectivas Comisiones Nacionales de Selección como un criterio fundamental de evaluación. En consecuencia, cualquier otra propuesta de beca en estos programas postdoctorales, cuyo objetivo científico o técnico no se incluya en dichas áreas, deberá ser expresamente justificada.

Áreas prioritarias

1. Economía y sociología del cambio tecnológico.
2. Criminología, desviación social y rehabilitación.
3. América: Historia de la emigración, expediciones científicas en la época colonial, etnología, antropología y lingüística de la América indígena, relaciones científicas y culturales entre España y América.
4. Informática.
5. Análisis numérico.
6. Astronomía.
7. Electroóptica.
8. Ciencia y tecnología de materiales.
9. Tecnología electrónica.
10. Tecnología de las telecomunicaciones.
11. Robótica, especialmente automática de procesos industriales.
12. Compuestos organo-metálicos.
13. Químico-Física de superficies y coloides: Catálisis e Ingeniería química.
14. Biotecnología, especialmente Ingeniería genética y Tecnología bioquímica.
15. Agronomía y protección de cultivos: Producción y sanidad animal.
16. Manejo de bosques: Hidrología, erosión y conservación de suelos y aguas.
17. Ecología de plantas y de animales: Funcionamiento y simulación de ecosistemas.
18. Tecnología del medio ambiente.

19. Climatología y meteorología.
20. Oceanografía.
21. Acuicultura y recursos marinos.
22. Tecnología de alimentos.
23. Toxicología.
24. Inmunología.
25. Tecnología farmacéutica.

6. Las decisiones de carácter científico que sean adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados en los casos y forma previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. A los efectos de la fase de selección del programa general de becas predoctorales en España, serán los órganos estatutarios que determinen las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas los encargados de llevarla a cabo, según sus propios criterios, así como de elevar sus propuestas al Director general de Política Científica.

8. Desde el día siguiente a la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda abierto el plazo de presentación de solicitudes para todos los programas antes relacionados, hasta las fechas límites que se fijan para cada uno de ellos en el anexo IV de este Orden.

9. Los impresos normalizados para la formalización de solicitudes se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares que se indican en los anexos de este Orden. En todo caso podrán obtenerse los impresos normalizados de todos los programas en la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación, Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Serrano 150, planta 4, 28006 Madrid.

Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.
- b) Memoria -máximo 1.000 palabras- del anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el tiempo de disfrute de la beca.
- c) En los programas de becas pre y postdoctorales en España, historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- d) Admisión del Centro donde vaya a realizar su investigación (o documentación justificativa de su tramitación), conteniendo la expresión de los costes de matrícula o gastos de laboratorio, si los hubiera.
- e) En el caso de solicitantes vinculados a una Universidad u Organismo de investigación español, autorización del responsable del Organismo.
- f) Para los solicitantes de becas predoctorales, certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- g) Otros especificados en los anexos correspondientes.

10. La Dirección General de Política Científica adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO I

A) BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA

1. Objeto del programa

1.1 Este programa de becas tiene como principal finalidad la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos licenciados, Ingenieros y Arquitectos que deseen realizar un proyecto de investigación, o una tesis doctoral, en una unidad básica de investigación de un Centro universitario o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Existen dos modalidades diferentes:

- A) 1 Programa general.
- A) 2 Programa complementario.

1.2 El programa general tiene por objeto ayudar a la realización de una de las acciones fundamentales de la política científica propia de las Universidades públicas y privadas, y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: La formación del alumnado de tercer ciclo en y para la investigación científica y técnica.

Para ello, dentro de las disponibilidades presupuestarias que se asignen al programa de becas predoctorales en España del Plan de Formación de Personal Investigador para el año 1986, se reservará, como mínimo, un 50 por 100 de las dotaciones para financiar el programa general. El número resultante de becas será distribuido, en función de los criterios que fije la Dirección General de Política Científica, proporcionalmente a la capacidad investigadora y docente de los Organismos (Universidades públicas y privadas y Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

1.3 El programa complementario de becas predoctorales en España pretende dar respuesta a la demanda de formación de Investigadores para el apoyo e impulso de los planes y programas nacionales y sectoriales de investigación científica y de desarrollo tecnológico definidos por el Gobierno. Al mismo tiempo intenta servir a aquellos otros campos y líneas de investigación que los análisis y estudios prospectivos de política científica identifican como futuras direcciones preferenciales a medio y largo plazo. En la definición de las áreas prioritarias, se ha tenido presente la respuesta de la Comunidad Científica o Académica a la convocatoria del año pasado.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios lo siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de licenciado o del de Ingeniero o Arquitecto con proyecto fin de carrera por una Escuela Técnica Superior, habiendo finalizado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1982 o fecha posterior a la misma. Los licenciados en Medicina y Farmacia que hayan realizado, respectivamente, el período de Formación Médica y Farmacéutica Postgraduada, deberán haber finalizado la carrera en junio de 1980 o fecha posterior.

2.2 Los estudios efectuados en el extranjero, o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, o reconocidos, y tener plenos efectos civiles.

3. Carácter de las becas

3.1 Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades ni con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ni implican por parte de estas instituciones ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

3.2 Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Política Científica. No se admitirán interrupciones temporales de las becas, salvo casos excepcionales.

3.3 Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca predoctoral en España. Los becarios que durante el disfrute de la beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación podrán optar para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

3.4 A los efectos de concurso y oposición, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

4. Condiciones del programa

4.1 La posesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda. Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por este motivo.

4.2 En el programa general, las renunciaciones o bajas de las becas de nueva concesión que se produzcan durante el primer año de disfrute deberán ser comunicadas a la Dirección General de Política Científica a través de las Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a fin de proceder a su sustitución por el tiempo que reste, desde la fecha de la comunicación de dicha renuncia o baja.

Cualquier incidencia del becario (cambio de situación, plan de trabajo, centro de adscripción, etcétera) deberá ser solicitada por el interesado a través de las Universidades o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a la Dirección General de Política Científica.

4.3 Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director del trabajo) para desplazarse al extranjero con objeto de completar su formación investigadora por un período máximo total de seis meses, durante los cuatro años de vigencia de la beca.

Excepcionalmente, podrán solicitarse ampliaciones de ese período, mediante escrito razonado al Director general de Política Científica.

4.4 Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma 6 de este anexo.

la Dirección General de Política Científica, a propuesta de los órganos que a tal fin fijen las Universidades o el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, decidirá sobre la prórroga de las becas. Al concluir la primera prórroga, y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda y, en su caso, una tercera.

5. Formalización de las solicitudes

5.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos relacionados en la norma 9 de la Orden.

5.3 Los aspirantes podrán solicitar simultáneamente el programa general y el programa complementario. En este supuesto deberán formular las dos solicitudes por separado.

6. Obligaciones de los becarios

Los becarios están obligados a:

6.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de trabajo presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan realizado sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.

6.2 Remitir semestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente o de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director del trabajo y del Director del Departamento o Instituto que corresponda.

6.3 Presentar, durante los meses de octubre del periodo de disfrute, un resumen explicativo de la labor realizada con un informe final del Director del trabajo de investigación, sobre los resultados y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitará a través de los órganos que a tal fin fijen las Universidades o el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7. Actividad docente en las Universidades

Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas, durante cada curso académico, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde, y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

8. Ayuda institucional

Los organismos receptores de becarios predoctorales en España facilitarán a las unidades básicas de investigación donde éstos desarrollan su labor, la ayuda institucional (económica, docente, e instrumental) que sea necesaria para la buena ejecución de sus trabajos.

En este sentido, los organismos transferirán a los Departamentos universitarios o Institutos del CSIC una subvención anual por becario, en concepto de ayuda para sufragar los gastos que el mismo ocasione. A tal efecto, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará las normas financieras y administrativas necesarias.

9. Criterios de selección de becarios y tramitación de solicitudes

9.1 Dentro de los criterios generales de selección señalados en la norma 4 de la Orden, cada Organismo establecerá sus propios sistemas de evaluación de candidatos.

Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas enviarán, antes del día 15 de diciembre, a la Dirección General de Política Científica la lista ordenada de prelación de los candidatos propuestos en número no superior al que previamente fije este Centro directivo.

Adjunto a las listas de prelación se enviará un informe con los criterios específicos de evaluación seguidos por la Comisión, y una copia completa de la documentación presentada por los candidatos que se proponen.

9.2 Programa complementario.

Para este programa se reserva un 50 por 100, como máximo, de las nuevas becas predoctorales en España que serán concedidas para el año 1986.

Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán a la Dirección General de Política Científica toda la documentación recibida sobre este programa, conjuntamente con una relación alfabética de los candidatos y agrupada por las áreas prioritarias que se señalan en la norma 5 de la Orden, antes del día 20 de octubre de 1985.

La selección de becarios será realizada por una Comisión Nacional, que comunicará a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, antes del día 30 de noviembre de 1985, el nombre de los candidatos seleccionados.

A N E X O II

B) BECAS POSTDOCTORALES DE REINCORPORACIÓN A ESPAÑA

1. Objeto del programa

1.1 El desarrollo de la investigación en nuestro país, comporta, entre otras acciones, hacer posible que los investigadores españoles que se encuentran desarrollando su trabajo en instituciones del extranjero puedan incorporarse a Centros de Investigación españoles. Este programa pretende facilitar dicha reincorporación, al menos durante un periodo suficiente, que permita a unos beneficiarse de la difusión de los avances y conocimientos adquiridos en el exterior, y a otros, disponer de una situación transitoria que facilite su reinserción definitiva en España. Pueden ser Centros candidatos a este programa las Universidades y los Organismos de Investigación públicos o privados que carezcan de finalidad lucrativa.

1.2 Con este programa se pretende obtener, no sólo el retorno científico esperable de los programas de formación en el extranjero (tengan éstos su origen en el Plan de Formación de Personal Investigador o en otras instituciones y programas), sino el de aquellos jóvenes investigadores que vienen realizando una labor de calidad en un Centro de Investigación extranjero y se encuentran prácticamente desvinculados de la realidad científica y tecnológica de nuestro país.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Haber estado realizando tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante, al menos, nueve meses en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1984 y 30 de septiembre de 1986.
- Ser Doctor por una Universidad española o extranjera en el momento de la incorporación a la beca, y estar en posesión, en todo caso, del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Universidad española, con reconocimiento pleno de sus efectos civiles.

3. Carácter de las becas

3.1 Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades o Centros de Investigación, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

4. Condiciones del programa

- El disfrute de una beca exige residencia en España.
- Los becarios deberán declarar semestralmente, en un impreso normalizado, enviado a la Dirección General de Política Científica, que cumplen la anterior condición.

5. Formalización de las solicitudes

5.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades y las Secretarías Generales de los Organismos de Investigación, en su caso.

5.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos relacionados en la norma 9 de la Orden, una Memoria de la tarea investigadora realizada en el Centro extranjero que acredite el requisito b) de la norma 2 de este anexo, la cual no debe exceder de 1.000 palabras y debe recoger las publicaciones y patentes a que la investigación dio lugar.

5.3 Si hubiese sido aportado ya alguno de los documentos antes enumerados, con motivo de la solicitud de cualquier otro programa de becas del Plan de Formación de Personal Investigador, bastará con hacerlo constar en la solicitud.

6. Obligaciones de los becarios

Los becarios están obligados a:

6.1 Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que se desarrollará con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1986.

Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, podrá la Dirección General de Política Científica autorizar un aplazamiento en la incorporación, siempre que sea antes del 1 de enero de 1987. El tiempo de aplazamiento es irrecuperable en el periodo de duración de la beca a todos los efectos.

6.2 Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la percepción económica de la beca.

6.3 Presentar durante el mes de junio de 1987 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Director del Departamento, el visto bueno del Decano o Director de Facultad o Escuela y el conforme del Rector, en el caso de los Centros Universitarios. En otros casos el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fije la Dirección General de Política Científica.

6.4 Para la solicitud de prórroga, en su caso, bastará con el mencionado informe final acompañado del impreso de solicitud correspondiente, siendo el mes de junio el plazo indicado al efecto.

7. Actividad docente en las Universidades

Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar hasta un máximo de doscientas horas, durante cada curso académico, para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde, y sin que suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

8. Ayuda institucional

Los Organismos receptores de becarios postdoctorales en España facilitarán a las unidades básicas de investigación donde éstos desarrollan su labor la ayuda institucional (económica, docente e instrumental) que sea necesaria para la buena ejecución de sus trabajos.

En este sentido, los Organismos receptores de los becarios del programa de reincorporación podrán transferir a los Departamentos Universitarios o Centros del Organismo correspondiente una subvención anual de hasta 500.000 pesetas por becario, en concepto de ayuda para sufragar los gastos que el mismo ocasione. A tal efecto, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará las normas administrativas, financieras y de evaluación selectiva necesarias.

9. Criterios para la selección de becarios y tramitación de solicitudes

9.1 Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los demás Organismos deberán remitirlas a los Organismos que a tal fin hayan fijado. Estos Organismos elevarán cada solicitud separadamente al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días. En otros casos las informará y remitirá la Dirección del Centro respectivo.

9.2 El proceso de selección seguirá la normas y criterios generales explicitados en los apartados 3 y 4 de la Orden.

En la primera fase de selección se tendrá en cuenta:

La investigación realizada, publicaciones, importancia para la Institución española del proyecto de investigación que se propone ejecutar, actividad científica del candidato que (en el caso de los becarios del Plan de Formación de Personal Investigador) se complementará con los datos que obran en poder de la Dirección General de Política Científica, la vinculación (en cualquiera de sus categorías) a Centros Universitarios de Investigación españoles, y el informe emitido por la Comisión de Investigación de la Universidad o Centro de Investigación.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

9.3 Las Universidades y los Organismos de investigación correspondientes deberán remitir toda la documentación referida a este programa de becas, a la Dirección General de Política Científica, antes del día 1 de junio de 1986.

ANEXO III

C) BECAS POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO

1. Objeto de los programas

1.1 El objeto de estos programas de becas a Científicos españoles para la realización de proyectos de investigación en el extranjero es triple: a), realización de proyectos que no puedan llevarse a cabo en España; b) formación de científicos españoles en áreas de gran interés para nuestro país en los que no existan previamente grupos competitivos en España, y c), enriquecimiento intelectual de nuestros grupos de investigación a través del contacto de sus miembros con equipos prestigiosos fuera de nuestras fronteras.

1.2 Los programas convocados en cooperación con otras Instituciones extranjeras (Comisión Fulbright, The British Council y Ministerio de Investigación y Tecnología de Francia) tienen por

objeto el contribuir al perfeccionamiento y capacitación investigadora de nuestros jóvenes Científicos en Instituciones de prestigio de Estados Unidos, Reino Unido y Francia, respectivamente; y al mismo tiempo, al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones cooperativas entre los Científicos, Técnicos e Instituciones de España y aquellos países.

1.3 El objetivo del Programa de Bolsas de Estudios es facilitar al profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias que -por imperativo de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales- la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas en Centros de Investigación extranjeros.

1.4 En los programas bilaterales podrá tenerse en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación propuestos a las líneas de mayor interés establecidas tanto por el Gobierno español como por los Organismos extranjeros colaboradores.

A título indicativo, el Ministerio de Educación y Ciencia señala las áreas de interés para la formación de Investigadores en el extranjero que se relacionan en la norma 5 de la Orden.

1.5 Las becas postdoctorales en el extranjero constan de los cinco programas que se relacionan en la norma 1, apartado C) de esta Orden.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a los programas convocados serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poser la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor.

Excepcionalmente podrán participar en estos programas de becas los licenciados con examen de grado o tesina y formación básica investigadora ya adquirida, que pretendan desarrollar un proyecto de investigación, y los Ingenieros y Arquitectos con proyecto fin de carrera que deseen realizar un proyecto de investigación u obtener una maestría o doctorado en una Universidad extranjera.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito, o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de Investigación extranjero propuesto.

2.2 Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados, o reconocidos, y tener plenos efectos civiles.

2.3 En el Programa de Bolsas de Estudio, además de los requisitos anteriores, será preciso que el candidato haya desempeñado, con vinculación laboral al Centro respectivo, una labor docente e investigadora ininterrumpida durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud. En el supuesto de que el solicitante sea Profesor numerario deberá estar acogido al régimen de dedicación exclusiva.

2.4 Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores deberán cumplirse el último día del respectivo plazo de prestación de solicitudes.

3. Condiciones de los programas

3.1 Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

3.2 Los beneficiarios de las Bolsas de Estudio podrán acogerse, en su caso, a lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1985).

3.3 Los peticionarios podrán solicitar el período que dentro de los márgenes del citado anexo estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

3.4 Los candidatos seleccionados deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación extranjeros en la fecha indicada para cada programa en el anexo IV. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de cuatro meses en el programa de becas MEC/Fulbright y de tres meses en el resto de los programas.

El tiempo de prórroga de incorporación será irrecuperable a todos los efectos, y en ningún caso supondrá incremento del período concedido. Por ello, la concesión de la autorización citada en el párrafo anterior estará vinculada a la acreditación documental del Centro extranjero de que, en el tiempo restante, podrá llevarse a cabo la investigación propuesta en la solicitud.

3.5 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de aplicación en la fecha oficial, o, en su caso, en la autorizada, renuncia a la beca o bolsa concedida.

3.6 Las dotaciones mensuales de los beneficiarios del Programa General de Extranjero y Bolsas de Estudio las percibirán por trimestres vencidos. En el resto de los programas, lo harán por meses anticipados.

3.7 Sólo en el caso de los programas de becas podrá solicitarse un período de prórroga igual al inicialmente concedido si para la

conclusión del trabajo de investigación fuera necesario prolongar la estancia en el Centro extranjero.

La solicitud de prórroga deberá formularse ante la Dirección General de Política Científica, al menos, tres meses antes de finalizar éste o, en todo caso, antes del día 15 de mayo de 1987. La solicitud tendrá que acompañarse de una Memoria -mismas características de las de la norma 9, b), de la Orden- de la totalidad de la actividad investigadora hasta el momento de la remisión, así como del informe favorable del Director del trabajo en el Centro extranjero de investigación.

3.8 A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca o bolsa.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Los impresos de solicitud para todos los programas estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Sección de Becas en el Exterior, calle Serrano, 150, planta 4, 28006 Madrid. Los residentes fuera de Madrid podrán solicitar en dicha Sección el envío por correo de los impresos necesarios.

También podrán retirarse los impresos respectivos en las siguientes oficinas de las Entidades colaboradoras:

Embajada Francesa, Servicio Científico, Programa de Becas MEC-MRT, calle Marqués de la Ensenada, número 10, 28004 Madrid.

Comisión de Cooperación Hispano-Norteamericana, paseo del Prado, número 28, quinta planta, 28014 Madrid.

The British Council: en Madrid, calle Almagro, número 5, 28010; Barcelona, calle Amigó, número 83, 08021; Valencia, calle General San Martín, 7, 46004; Bilbao, Residencia Universitaria «Terradas», plaza de Castilla, 3, 48012, y Granada, edificio «Macena», polígono universitario, 18003.

4.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos relacionados en la norma 9 de la Orden, así como dos cartas de referencia formuladas en los impresos normalizados adjuntos al de solicitud, y que deberán ser enviadas confidencialmente por correo aparte a la Dirección General de Política Científica.

Se remitirá asimismo una fotocopia, tanto de la solicitud como de la documentación señalada en la citada norma 9.

4.3 En el Programa de Bolsas de Estudio las solicitudes deberán acompañar a los documentos relacionados en la norma 9 de la Orden:

a) Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad a que estén adscritos, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de docencia y la situación actual del solicitante.

b) Documento del responsable académico de que el interesado podrá interrumpir su actividad docente para incorporarse al disfrute de la bolsa.

5. Obligaciones de los beneficiarios

5.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación propuesto, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero donde se lleve a cabo.

5.2 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos y en el que deberá constar la conformidad del Director del trabajo extranjero. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de la asignación mensual.

5.3 Presentar en la fecha de terminación de la beca o bolsa una Memoria (máximo de 1.000 palabras) que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y que deberá incluir el informe del Director del trabajo en el extranjero.

5.4 Permanecer en el Centro de aplicación extranjero, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o plan de trabajo, paralización, ausencia temporal o renuncia, solicitar autorización de la Dirección General de Política Científica.

5.5 En el caso de los programas bilaterales, cumplimentar los formularios, informes y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades colaboradoras (Comisión Fulbright, The British Council y Ministerio de Investigación y Tecnología de Francia).

6. Proceso de selección

6.1 Para llevar a cabo el proceso selectivo se seguirán los criterios explicitados en la norma 3 de esta Orden.

En el caso de los programas bilaterales formarán parte de las Comisiones Nacionales de Selección representantes de los Organismos colaboradores.

6.2 En una primera fase de selección se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma 1 de este anexo, el interés científico del proyecto, las investigaciones realizadas, publicaciones, la utilidad para la institución española del proyecto a realizar y grado de viabilidad de su ejecución en el Centro extranjero propuesto.

6.3 Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección y, en el caso de los programas MEC/Fulbright y Fleming, habrán de superar una prueba de inglés.

6.4 Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica la dotación económica y el período de duración de la beca o bolsa de cada candidato seleccionado. La resolución de dicho Centro directivo, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.7 de este anexo.

ANEXO IV

PROGRAMA	FECHA LIMITE PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES	PERIODO DE DISFRUTE	DURACION DE LA BECA (meses)	PAIS DE APLICACION	TITULACION EXIGIDA	DOTACION MENSUAL	DOTACIONES COMPLEMENTARIAS (gtox. laboratorio, matricula, etc)	SEGUROS (8)	DESPLAZAMIENTOS (9)	
ESPAÑA	A.1- PROGRAMA GENERAL	15-11-1985 (1)	De 1-01-86 a 31-12-86	España	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	60.000 ptas		Accidentes, Hospitalización e Intervención Quirúrgica.		
	A.2- PROGRAMA COMPLEMENTARIO	15-10-1985 (1)	De 1-01-86 a 31-12-86			12 (3)				
	J. REINCORPORACION	1-05-1986	De 1-10-86 a 30-09-87		12 (4)	Doctor				100.000 ptas
EXTRANJERO	C.1- GENERAL EXTRANJERO	31-12-1985	De 1-10-86 a 30-09-87	Todos excepto Estados Unidos Francia y Reino Unido.	Doctor (6)	De 110.000 a 130.000 ptas (7)	A determinar en cada caso	Accidentes y enfermedad - (hasta 500.000 ptas)	Entre aeropuertos más próximos a los puntos de residencia y destino.	
	C.2- MEC-FULBRIGHT	30-10-1985	De 1-09-86 a 31-05-87	Estados Unidos		de 6 a 12 (5)	De 1.300 a 1.600 dólares (7)	Hasta 2.600 dólares por año		Accidentes y enfermedades (hasta 2.000 dólares)
	C.3- FLEMING MEC-3C	15-11-1985 (2)	De 1-10-86 a 30-09-87	Reino Unido		500 libras esterlinas	A determinar en cada caso	Student, o National, Health Scheme		
	C.4- MEC-NRT	15-01-1986 (2)	De 1-10-86 a 30-09-87	Francia		De 4.600 a 6.000 francos franceses (7)	Seguridad Social Francesa			
	C.5- BOLSAS DE ESTUDIO	15-03-1986 (2)	De 1-06-86 a 31-05-87	Todos excepto Estados Unidos		Doctor	De 110.000 a 163.000 ptas (7)	Accidentes		

- (1) Fecha limite de admisión de solicitudes en las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- (2) " " " " " " " " la Dirección General de Política Científica, Sección de Becas en el Extranjero.
- (3) Prorrogable por tres años más.
- (4) " " " dos " " " "
- (5) " " " un período de tiempo igual al inicialmente concedido, el cual será fijado en todo caso por la Comisión Nacional de Selección.
- (6) Excepcionalmente podrán solicitarlas los licenciados, Ingenieros y Arquitectos sin doctorado, que tengan ya adquirida una formación básica investigadora, o aquellos cuya propuesta de proyecto de investigación no pueda ser llevada a cabo en ninguna institución española.
- (7) Las dotaciones mensuales serán fijadas por las Comisiones de Selección en función de la titulación, el país y la ciudad de residencia.
- (8) Entre otras prestaciones, se excluye obstetricia y odontología.
- (9) Billete de ida y vuelta en avión, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos a los lugares de residencia y destino por la ruta más directa, clase turista, y según los esquemas de oferta más económicos de las líneas regulares, en cada momento.